



**RESOLUCIÓN 137/2019, de 2 de mayo**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación interpuesta por D. XXX contra el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga) por denegación de información pública (Reclamación núm. 255/2018).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 12 de abril de 2018 el ahora reclamante presentó ante el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga) un escrito con el siguiente contenido:

“Que habiendo tenido conocimiento que se están ejecutando obras en la parcela 170 del polígono 11 del término municipal de Alhaurín el Grande, solicito COPIA DE LA LICENCIA URBANÍSTICA CONCEDIDA POR ESE AYUNTAMIENTO por Decreto 818/2016, de 18 de abril, expediente 1795/15.

“Por todo lo expuesto.

“SOLICITA:

“Que, teniendo por presentado, en tiempo y forma, el presente escrito, se sirva admitirlo, ordenar su registro, y de conformidad con el ejercicio de la ACCIÓN PÚBLICA estipulada en el artículo 6.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ORDENE que se remita copia de la citada LICENCIA y del Informe Jurídico y Técnico que se deben servir de base de la misma”.



**Segundo.** El mismo día 12 de abril de 2018, el interesado presentó otro escrito con registro de entrada 6670, en el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, con el siguiente contenido:

“Que en la parcela 241 del polígono 11 del término municipal de Alhaurín El Grande, en Suelo No Urbanizable se está construyendo un almacén de 50 m<sup>2</sup> con patio anexo de 65,07 m<sup>2</sup> mediante solera de hormigón.

“Por todo lo expuesto,

“SOLICITA:

“Que, teniendo por presentado, en tiempo y forma, el presente escrito, se sirva admitirlo, ordenar su registro, y de conformidad con el ejercicio de la ACCIÓN PÚBLICA estipulada en el artículo 6.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ORDENE que se me remita copia de la citada LICENCIA y del Informe Jurídico y Técnico que deben servir de base de la misma”.

**Tercero.** El 10 de julio de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta de la solicitud de información, en la que el interesado expone que:

“Que con fecha 12 de abril de 2018 solicité información al Ayuntamiento de Alhaurín el Grande sobre las licencias urbanística concedidas por Decreto 818/2016, de 18 de abril, en la parcela 170 del polígono 11 del término municipal de Alhaurín el Grande y de la construcción que se está realizando en el polígono 11 parcela 241 del termino municipal de Alhaurín el Grande (almacén de 50 m<sup>2</sup> con patio anexo de 65,07 m<sup>2</sup> mediante solera de hormigón, SIN QUE HASTA LA FECHA SE ME HAYAN FACILITADO LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS SOLICITADOS.

“Que el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande NO ha contestado a mi petición de información, habiendo transcurrido sobradamente los plazos para realizarla, y estoy seguro que no me van a contestar, COMO HA SUCEDIDO TANTAS VECES. Que, por todo ello, me siento pisoteado en mis derechos, estimando que, al menos en este caso, NO EXISTE JUSTICIA en la actuación municipal.

“Por todo lo expuesto,

“SOLICITA:

“Que, teniendo por presentado, en tiempo y forma, el presente escrito, sea admitido y, previos los tramites oportunos, se requiera, inste y ordene a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande facilitar la documentación solicitada relativa alas



construcciones que se están realizando en la parcela 170 del polígono 11 y en la parcela 241 del polígono 11”.

**Cuarto.** Con fecha 25 de julio 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El 24 de julio se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de 2 de agosto de 2018 a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado.

**Quinto.** El 6 de agosto de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe respecto a la solicitud de información relativa a la parcela 170 del polígono 11. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, adjunta notificación al interesado, con el siguiente contenido:

“Por la presente le comunico que por parte del Concejal-Delegado de Territorio y Movilidad, en virtud de la delegación de competencias realizada por la Alcaldía mediante Decreto 795/18 de 15 de marzo, se ha dictado Decreto n.º 2740/18 de fecha 1 de agosto, que se transcribe literalmente a continuación:

"Con fecha 12.04.2018, n.º RE6668, tuvo entrada solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por D. [*nombre del reclamante*], que solicita copia de la licencia urbanística concedida por decreto 818/2016 de 18 de abril en el expediente 1795/2015, y de los informes técnicos y jurídicos que sirven de base a la misma, en relación a las obras de reforma en vivienda y almacén existentes, que se ejecutan en la parcela 170 de polígono 11 de Alhaurín el Grande.

“Una vez analizada la solicitud, concedido el trámite de audiencia a que ese refiere el art. 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, D. [*nombre del Técnico*], esta Concejalía de Territorio, Movilidad y Disciplina Urbanística, en virtud de la delegación de competencias mediante decreto 795/2018, de 15 de marzo, y de acuerdo a las atribuciones que me confiere la normativa vigente (art.28.2 Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y art.21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local acuerda:



“Conceder el acceso a la información solicitada por D. [*nombre del reclamante*], en escrito con fecha 12.04.2018 nº RE 6668, consistente en lo siguiente:

“Copia del decreto n.º 818/2016 de 18 de abril, de licencia para ejecución de obras de reforma en vivienda y almacén existentes en parcela 170 del polígono 11 (expediente 1795/2015).

“Copia del informa técnico y jurídico del citado expediente (1795/2015) de concesión de licencia de obras.

“Los citados documentos le serán remitidos en la forma solicitada por el interesado. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

“Lo que notifico a Vd., para su conocimiento y efectos, significándole que contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa (art.52.2 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local) podrá interponer recurso”.

Consta en el expediente, remitido a este Consejo por el órgano reclamado, la notificación efectuada al interesado en fecha 2 de agosto de 2018.

**Sexto.** El mismo día 6 de agosto de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe respecto a la solicitud de información relativa a la parcela 241 del polígono 11. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, adjunta notificación al interesado, con el siguiente contenido:

“Por la presente le comunico que por parte del Concejal-Delegado de Territorio y Movilidad, en virtud de la delegación de competencias realizada por la Alcaldía mediante Decreto 795/18 de 15 de marzo, se ha dictado Decreto n.º 2741/18 de fecha 1 de agosto [...], que se transcribe literalmente a continuación:

“Con fecha 12.04.2018, n.º RE6670, tuvo entrada solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por D. [*nombre del reclamante*], que solicita copia de la licencia urbanística concedida por decreto 385/2015 de 02 de marzo, en el expediente 190/2015, y de los informes técnicos y jurídicos que sirven de base a la misma, en relación a las obras de almacén agrícola, que se ejecutan en la parcela 241 de polígono 11 de Alhaurín el Grande.

“Una vez analizada la solicitud, de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, D. [*nombre del Técnico*], esta Concejalía de Territorio, Movilidad y Disciplina Urbanística, en virtud de la delegación de competencias mediante decreto 795/2018, de 15 de marzo, y de acuerdo a las atribuciones que me confiere la normativa vigente (art.28.2 Ley 1/2014, de 24 de junio de



Transparencia Pública de Andalucía y art.21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local acuerda:

“Conceder el acceso a la información solicitada por D. [*nombre del reclamante*], en escrito con fecha 12.04.2018 nº RE 6670, consistente en lo siguiente:

“Copia del decreto n.º 385/2015 de 02 de marzo, de licencia para ejecución de obras de almacén agrícola en parcela 241 del polígono 11 (expediente 190/2015).

“Copia del informa técnico y jurídico del citado expediente (190/2015) de concesión de licencia de obras.

“Los citados documentos le serán remitidos en la forma solicitada por el interesado. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

“Lo que notifico a Vd., para su conocimiento y efectos, significándole que contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa (art.52.2 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local) podrá interponer recurso [...]”.

Consta en el expediente, remitido a este Consejo, por el órgano reclamado, la notificación efectuada al interesado el 2 de agosto de 2018.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

En la documentación aportada al expediente consta escrito del órgano reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido al interesado la información objeto de la solicitud.



Considerando, pues, que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por D. XXX contra el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente